



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), diecisiete (17) de abril de 2023.

HORA: 09:00 A.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20210003000**
DEMANDANTE: LILIANA PALACIO BALDOBINO
DEMANDADA: COLPENSIONES, COLFONDOS, PORVENIR y PROTECCIÓN.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	LILIANA PALACIO BALDOBINO
Apoderado demandante	LUIS ALBERTO GÓMEZ TORO
Apoderado PORVENIR	LUISA FERNANDA BENITO BURITICÁ
Apoderada COLPENSIONES	ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA
Apoderado COLFONDOS	SANTIAGO ANDRÉS RODRÍGUEZ CUELLAR
Apoderada PROTECCIÓN	CRISTIAN ALEXIS MALAGÓN ALMANZA

**AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)
CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver. Por consiguiente, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

No habiéndose advertido por parte del demandante y la parte demandada irregularidades que puedan viciar el trámite procesal ni encontrando el despacho causal de nulidad algún a que pueda invalidar lo actuado, se continúa con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si las demandadas cumplieron con su deber de información al momento en que se efectuó el traslado de régimen pensional de la señora LILIANA PALACIO BALDOBINO.

Agotado lo anterior, deberá establecerse si procede la declaratoria de ineficacia de traslado de régimen pensional del demandante desde el RPMD administrado por el ISS hoy COLPENSIONES al RAIS administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS. De ser afirmativo, establecer las consecuencias que de ello se derive

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación a la demanda.

II. Interrogatorio de parte del demandante con reconocimiento de documentos.

A FAVOR DE COLFONDOS S.A.

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación a la demanda.

A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación a la demanda.

II. Interrogatorio de parte de la demandante.

Se niegan las demás solicitudes probatorias.

A FAVOR DE COLPENSIONES

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación a la demanda.

II. Interrogatorio de parte del demandante.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS) PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Agotado lo anterior, y como las pruebas documentales decretadas ya obran en su totalidad dentro del expediente, es procedente dar por clausurada esta etapa.

ALEGATOS DE LAS PARTES

Los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A continuación, se decreta un receso y, para continuar con la misma se señala el día 18 DE ABRIL DE 2023, a partir de las DOS DE LA TARDE (02:00 PM), momento en el cual se dictará el fallo que en derecho corresponde.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fa2ce463075b3ee458172d86fe62f25e074643af973275331be2fb8c3b0be4**

Documento generado en 17/04/2023 10:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>